

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 18-2023

De 06 de junio de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA”**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **6-73-859**, con domicilio en la Barriada Country Village, Casa # 39, la Villa de Los Santos, provincia de Los Santos, números telefónicos 6949-4442 y 6517-1080, correo electrónico juanrodriguez0707@gmail.com, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA**, dentro del (Inmueble) Pesé Código de Ubicación 6505, Folio Real N° 30351811, ubicado en la comunidad de El Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2023, el señor **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **6-73-859**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO** y **JOSÉ FLOREZ** personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-025-1999** e **IAR-075-1998**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de un residencial de trece (13) viviendas, en un área total de 5878 m² 4 dm². Las viviendas tendrán garaje, portal, sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras y lavandería. Los lotes tendrían una superficie mínima de 450 m². El residencial contaría con los servicios públicos de luz eléctrica y agua potable. Las aguas servidas se tratarían mediante sistema de tanque séptico y foso percolador individual.

Que el terreno es ligeramente irregular, requiriéndose del corte de 6255.54 m³ y el relleno de 3803.57 m³, resultando en un sobrante de 2451.97 m³. Este material sobrante se depositará en una superficie de 258.73 m² ubicada en el Inmueble Pesé, Código de Ubicación 6501, Folio Real No. 6507 (F), propiedad de la señora Aleida Trejos Quintero de Rodríguez, con cédula 6-66-134, el cual mantiene una superficie actual o resto libre de 5 ha 2937 m² 56 dm². Consta autorización notariada por parte de la señora Aleida Trejos Quintero de Rodríguez, para que el área de 258.73 m² sea usada como sitio de disposición final del material excedente de los trabajos de acondicionamiento de su Folio Real No. 30351811, Código de Ubicación 6505, para el desarrollo del proyecto **RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA** (foja 41 del expediente administrativo).

Que la etapa de construcción consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades: Preparación general del sitio (incluye principalmente la limpieza y acondicionamiento del terreno), instalación de los servicios públicos (el residencial tendrá los servicios públicos esenciales de agua potable y electrificación, el sector no cuenta con alcantarillado sanitario, el Promotor cuenta con un pozo profundo que suplirá de agua potable a las viviendas), construcción de las viviendas (Las viviendas se construirán de forma progresiva, se

utilizarán materiales como bloques, cemento, arena, piedra molida, acero, carriolas, zinc y acabados convencionales, cada vivienda contará con su tanque séptico y foso percolador).

Que el proyecto se ubicará en el Inmueble Pesé, Código de Ubicación 6505, Folio Real No. 30351811, ubicado en el corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, con una superficie actual o resto libre de 5878 m² 4 dm², propiedad del señor Juan Alberto Rodríguez Bonilla (cédula 6-73-859).

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	540467.44	875649.90
2	540484.03	875654.18
3	540496.56	875657.08
4	540485.89	875698.71
5	540480.90	875716.74
6	540472.12	875740.67
7	540461.04	875774.54
8	540452.40	875806.22
9	540447.92	875826.78
10	540445.84	875846.82
11	540433.22	875844.49
12	540421.23	875837.56
13	540416.19	875841.85
14	540418.27	875821.85
15	540424.85	875793.20
16	540432.35	875765.72
17	540452.22	875707.86

Coordenadas UTM Datum WGS84 del sitio de disposición de material

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	540402.381	875823.573
2	540403.198	875839.452
3	540386.902	875839.422
4	540386.086	875823.543

Que consta Certificación de Uso de Suelo, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera, mediante Nota No. OT-14.2000-22-2023, del 8 de febrero de 2023, en la cual se establece que el Folio Real No. 30351811, Código de Ubicación 6505, no posee código de zona asignado, por ende tendrá que solicitar Asignación de Código de Zona para dicha área, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 4-2009 del 20 de enero de 2009 (Anexo 7 del Estudio de Impacto Ambiental).

Que se presenta la Nota No. 079-DI-DPH, del 9 de noviembre de 2022, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en la cual se detalla lo siguiente: Sistema de acueducto (El sistema de acueducto del sector del Pedregoso no es atendido por el IDAAN, es un acueducto rural) y sistema de alcantarillado (este sector no cuenta con los servicios de alcantarillado sanitario), Anexo 8 del Estudio de Impacto Ambiental.

Que consta Certificación SINAPROC-DPH-007/06-02-2023, del 6 de febrero de 2023, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil, en la cual se detallan las siguientes observaciones y recomendaciones, para el desarrollo del proyecto **RESIDENCIAL VILA SANTA MARTA**:

Observaciones

- El terreno de la Finca No. 30351811 se encuentra ubicado en el corregimiento de El Pedregoso. El terreno se encuentra a unos trescientos cincuenta metros de la vía que comunica el distrito de Pesé con el distrito de Ocú.
- El terreno tiene una forma rectangular. La topografía es ondulada, pero con pendientes poco pronunciadas.
- El polígono no colinda con ningún cuerpo de agua.
- En la zona en la se encuentra el polígono no existe ningún tipo de obra de canalización de las aguas pluviales, por lo que se debe buscar la manera de desalojar la escorrentía pluvial del residencial sin causar afectaciones a terceras personas.
- La zona en la que se encuentra el polígono cuenta con un desarrollo urbano por lo que existen algunos de los servicios básicos.

Recomendaciones

- Construir un sistema de recolección de aguas pluviales que garantice la evacuación de esta de una manera segura, eficiente y sin la afectación de terceras personas.
- Realizar una buena ejecución de movimiento de tierra con responsabilidad conforme a la terracería segura diseñada y aprobada; garantizando la estabilidad de los taludes y sin causar afectaciones a la comunidad vecina.
- Cumplir con las normas urbanísticas y usos de suelos vigentes, y aprobados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- Construir de acuerdo con la capacidad que tengan los diferentes sistemas de los principales servicios básicos como el alcantarillado sanitario, drenajes pluviales, abastecimiento de agua potable, etc.
- Someter el proyecto a todo proceso de revisión de planos y cumplir con los requisitos técnicos ambientales y de seguridad dispuestos en las leyes y normas vigentes en la República de Panamá.
- Cumplir fielmente con el desarrollo presentado en los planos que reposan en las diferentes instituciones.
- Ejecutar de acuerdo con el cronograma establecido, todas las acciones de mitigación, compensación, prevención y contingencias que están establecidas en los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental.
- Transformar el sitio, brindando un entorno seguro, cumpliendo y manejándolo de acuerdo con las normas urbanísticas y ambientales vigentes.
- Ser vigilantes que la disposición o descarga final del efluente líquido, no afecte a la comunidad vecina.
- Garantizar que, durante la ejecución y operación del proyecto, no se generarán impactos negativos a las comunidades cercanas. Los servicios básicos de agua, electricidad, sanidad, vías entre otros; no deben desmejorarse debido a la ejecución de este proyecto.

Que mediante Proveído DRHE-22-2023, del 4 de abril de 2023 (foja 20 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA**.

Que mediante correo electrónico, el día martes 4 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 21). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día lunes 17 de abril de 2023 (foja 22), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0434-2023, en el cual se indica lo siguiente: Con los datos

proporcionados se generó un polígono 5,877.83 m², el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la tierra, 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Rastrojo y vegetación arbustiva” “Área poblada” y “Pasto” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas), fs. 23-24.

Que se realizó inspección el día viernes 28 de abril de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 25-32.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0688-2023 del 10 de mayo de 2023, notificada el día 15 de mayo de 2023 (fs. 33 a 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota sin número fechada 30 de mayo de 2023, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 1 de junio de 2023 (fs. 35 a 43 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria. Que una vez evaluada y analizada la información presentada, se considera que el promotor cumplió lo solicitado.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA**, cuyo **PROMOTOR** es **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.

- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) El Promotor deberá cumplir con la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”.
- h) El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Agencia de Pesé del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- i) Reforestar en proporción de diez (10) árboles, por cada especie natural talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 febrero de 1994.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- k) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.

- m) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Certificación SINAPROC-DPH-007/06-02-2023, en referencia a la construcción de un sistema de recolección de aguas pluviales que garantice la evacuación de esta de una manera segura, eficiente y sin la afectación de terceras personas.
- o) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- p) Aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- q) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- r) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- s) El Promotor del proyecto deberá cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t) El Promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.
- u) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v) El Promotor del Proyecto deberá cumplir con las medidas de mitigación correspondientes a la actividad de disposición de material excedente en el sitio de botadero, de acuerdo a lo establecido en respuesta a primera nota aclaratoria.
- w) Presentar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental, la Resolución de Asignación de Uso de Suelo Residencial Bono Solidario (RBS), emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al señor **JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA**, con cédula de identidad personal No. 6-73-859, con domicilio ubicado en la Barriada Country Village, Casa # 39, la Villa de Los Santos, provincia de Los Santos, números telefónicos 6949-4442 y 6517-1080, correo electrónico juanrodriguez0707@gmail.com, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Seis (06) días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JAIME OCANA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA


MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 7 de Junio de 2023
siendo las 2:25 de la tarde
notifique personalmente a Juan
Albarto Rodríguez de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-18-2023


Notificador 6-81-128.



Notificado 6-73-859

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIAL VILLA SANTA MARTA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA.

Cuarto Plano: ÁREA: 5878 M² 4 DM².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-18-2023 DE 06
DE Junio DE 2023.

Recibido por:

Juan Rodriguez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

6-73-859
Nº de Cédula de I.P.

7-6-23
Fecha